



Resolución Vice-Ministerial No. 032-2020-MTPE/3

Lima, 07 OCT. 2020

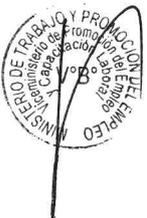
VISTOS: La Hoja de Elevación N° 0785-2020-MTPE/3/17, de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Informe N° 1407-2020-MTPE/3/17.2, de la Dirección de Investigación Socio Económico y Laboral; y el Informe N° 1957-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;



Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, establece que para el caso de los hogares a los que se refiere los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", el cual establece en el sub numeral 4.4.5 del numeral 4.4 que la Dirección General de Promoción del Empleo propondrá el procedimiento para el cambio de perceptores que será aprobado mediante resolución viceministerial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 011-2020-MTPE/3, N° 012-MTPE-2020/3, N° 013-2020-MTPE/3, N° 014-2020-MTPE/3, N° 015-2020-MTPE/3, N° 016-2020-MTPE/3, N° 017-2020-MTPE/3, N° 018-2020-MTPE/3, N° 019-2020-MTPE/3, N° 020-2020-MTPE/3, N° 021-2020-MTPE/3, N° 022-2020-MTPE/3, N° 023-2020-MTPE/3, N° 024-2020-MTPE/3, N° 025-2020-MTPE/3, N° 026-2020-MTPE/3, N° 027-2020-MTPE/3, N° 028-2020-MTPE/3, N° 029-2020-MTPE/3, N° 030-2020-MTPE/3 y N° 031-2020-MTPE/3, se aprueban las Nóminas de perceptores beneficiarios que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR;

Que, mediante el Informe N° 1407-2020-MTPE/3/17.2, la Dirección de Investigación Socio Económica y Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo, sustenta y propone la aprobación del procedimiento para el cambio de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de garantizar el acceso al pago del subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL", a los hogares beneficiarios en el ámbito urbano, en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020, el



4



Resolución Vice-Ministerial No. 032-2020-MTPE/3

cual, con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo, es remitido al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral mediante la Hoja de Elevación N° 0785-2020-MTPE/3/17;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Nómina

Apruébase el Procedimiento para el cambio de perceptores beneficiarios en el marco del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ANEXO

PROCEDIMIENTOS PARA EL CAMBIO DE PERCEPTORES BENEFICIARIOS EN EL MARCO DEL PADRÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS EN EL ÁMBITO URBANO DEL SUBSIDIO MONETARIO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 098-2020

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para el cambio de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, durante el proceso de pago del BONO UNIVERSAL.

2. FINALIDAD

Garantizar el cambio de perceptor para acceder al pago del subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL", a los hogares beneficiarios en el ámbito urbano, en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

3. ALCANCE

Los presentes criterios alcanzan a la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral – DISEL, la Dirección General de Promoción del Empleo - DGPE, la Oficina General de Administración – OGA, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OGETIC, y demás órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsables de gestionar el cambio de perceptores, aplicable a todos los hogares y sus integrantes que conforman el Padrón de los hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020.

4. BASE LEGAL

- 4.1 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; dicho plazo ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.
- 4.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 162-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del



Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19.

- 4.3 Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.
- 4.4 Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, que aprueba el documento denominado "Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal".
- 4.5 Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020".
- 4.6 Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3, que aprueba los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020".
- 4.7 Resoluciones Viceministeriales N° 011-2020-MTPE/3, N° 012-MTPE-2020/3, N° 013-2020-MTPE/3, N° 014-2020-MTPE/3, N° 015-2020-MTPE/3, N° 016-2020-MTPE/3, N° 017-2020-MTPE/3, N° 018-2020-MTPE/3, N° 019-2020-MTPE/3, N° 020-2020-MTPE/3, N° 021-2020-MTPE/3, N° 022-2020-MTPE/3, N° 023-2020-MTPE/3, N° 024-2020-MTPE/3, N° 025-2020-MTPE/3, N° 026-2020-MTPE/3, N° 027-2020-MTPE/3, N° 028-2020-MTPE/3, N° 029-2020-MTPE/3, N° 030-2020-MTPE/3 y N° 031-2020-MTPE/3, que aprueban las Nóminas de perceptores beneficiarios que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El MTPE puede determinar un nuevo perceptor responsable del cobro del subsidio del hogar beneficiario, siempre que el responsable designado primigeniamente, no haya hecho efectivo el cobro del subsidio; aplicando para tal efecto, los criterios aprobados por la Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3, considerando cotejos de información actualizados con el RENIEC, INPE, Plataforma de Atención al Beneficiario e información de entidades financieras.
- 5.2 El cambio del perceptor se puede realizar a petición de uno de los integrantes del hogar, siempre que acredite limitaciones para el desplazamiento hasta el lugar de cobro asignado.
- 5.3 En el supuesto que no se pueda realizar el cambio de perceptor a petición de un integrante del hogar mayor de edad, de acuerdo con el presente procedimiento, se comunicará al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a fin de que tome las acciones que corresponda, en el marco de sus competencias.



6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 La solicitud de cambio de perceptor puede ser presentada por cualquier miembro del hogar, cuando la persona identificada como perceptor en la nómina, presenta una de las siguientes condiciones:

- Discapacidad
- Problemas de salud que le impiden movilizarse
- Fallecido (a)
- Se encuentra en el extranjero
- Privado (a) de libertad

6.2 En caso se verifique el depósito y cobro del subsidio monetario, no se procederá a realizar el cambio de perceptor y se procederá el cierre de la atención.

6.3 La solicitud por esta causal debe presentarse con el formulario de cambio de perceptor del Bono Universal en la plataforma www.bfu.gob.pe.

6.4 Los requisitos de la solicitud son los siguientes:

- Nombres y apellidos.
- Número de DNI.
- Teléfono y correo electrónico del solicitante.
- Dirección del solicitante (departamento, provincia y distrito).
- Razón o motivo de la solicitud del cambio de perceptor, con los datos del perceptor titular.
- Adjuntar medio probatorio de acuerdo con la causal.
- Propuesta del nuevo perceptor del hogar.

6.5 El Call Center (Centro de Atención Telefónica) y la Plataforma de atención recibe y traslada la solicitud recibida a la DGPE para verificar los siguientes requisitos:

- i) Si la persona señalada como perceptor se encuentra en la nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario.
- ii) No es hogar unipersonal.

6.6 La DISEL, unidad orgánica de la DGPE, informa vía correo electrónico al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos o la subsanación de los mismos, según corresponda.

6.7 En el caso de procedencia, la DISEL solicita vía aplicativo el estado del cobro del Bono y, además, solicita el bloqueo del pago al perceptor indicado en la nómina, de corresponder; recomendando al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral el cambio de perceptor por otro miembro del hogar identificado en la nómina o a propuesta del solicitante de cambio de perceptor.

6.8 El Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral autoriza mediante Resolución Viceministerial, el cambio de perceptor por otro miembro del hogar identificado en la nómina, la cual es notificada a la DGPE, OGA y OGETIC para las acciones correspondientes.

6.9 La OGA y OGETIC informan al Banco de la Nación y a las entidades financieras el cambio de perceptor, así como al MIDIS y a la RENIEC para realizar la actualización en la plataforma www.bfu.gob.pe y en las bases de datos necesarias.



6.10 La DGPE comunica al solicitante mediante correo electrónico, la aprobación de su solicitud, previa verificación en la plataforma www.bfu.gob.pe.

7. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:

El Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo podrá aplicar el cambio de perceptor de oficio, con información obtenida directamente o por fuentes oficiales.

